

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTES

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 15 al 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios especiales de transportes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal a instancia de parte.
 - a) Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del casco urbano.
 - b) Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.
2. A estos efectos se entenderán prestados a instancia de parte, los referidos servicios cuando éstos hayan sido provocados por el particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades, de la empresa de los servicios de transporte y, de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Euros
a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio, por persona	11,42
b) Por cada vehículo municipal utilizado en la prestación del servicio	17,02

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

1. Están exentos del pago de la tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia.
2. Las tarifas correspondientes a grandes transportes, cuyo paso tenga lugar entre las 23 horas y las 7 de la mañana del día siguiente se reducirán en un 50 por 100.
3. No procederá la anterior reducción cuando los vehículos transporten residuos o materias cuya naturaleza u olor pueda molestar o comprometer la salubridad y seguridad a menos que conforme el artículo 64 del vigente Código de Circulación, circulen de dos a cinco de la mañana en invierno.

Artículo 7º. Devengo.

Las presentes tasas se devengan desde que se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

Las personas o Entidades interesadas en la utilización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia adjuntando copia de la carta de pago acreditativa del ingreso de la liquidación en el O.A.G.E.R.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.